# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 80-2020**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con siete minutos del día siete de agosto de dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 80-2020** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxx** de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Personal de Identificación DPI **N°: xxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *catorce de julio* de dos mil veinte a las *once horas con cincuenta y un minutos,* por correo electrónico, siendo admitida el 16 de julio de los corrientes, en la cual solicita lo siguiente:

"Listado de productores agrícolas llámese asociaciones, cooperativas, asociaciones regantes procesadoras (nombre, contacto, teléfono, correo electrónico y de ser posible web) de banano como de todos los productos agrícolas"

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley;
5. La información fue solicitada a las diferentes unidades administrativas que tienen registros de productores de vegetales, hortalizas, frutas, etc.;
6. Que algunas unidades solicitaron extender el plazo para finalizar la preparación de la información, por lo que el día *27 de julio*, se amplió el plazo de respuesta por **cinco días hábiles más**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 de la LAIP siendo la fecha de respuesta el **7 de agosto**;
7. Que las dependencias del MAG enviaron la información en el tiempo establecido;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACION:

Copia digital en su *versión pública* (art. 30 LAIP), por contener datos personales como DUI y domicilio, que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP es información CONFIDENCIAL de los siguientes documentos:

1. Lista de Asociaciones de Regantes (formato PDF seleccionable)
2. Base de datos de asociaciones agropecuarias (formato Excel)
3. Productores de Banano- Asoc. Regantes (formato PDF seleccionable)
4. Productores del Sistema de Inocuidad de Frutas y Hortalizas-SIFHO (formato Excel)
5. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG**